

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./209/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

616
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MÚZQUIZ, COAHUILA

RECIBIDO

17 FEB 2016

Hidalgo 205 Norte, Zona Centro

C.P. 26340 TEL. 8646 16 20 74 - 8646 16 02 36

13:40 p.m.

Ing. Miguel Ángel González González
Representante Legal
Industrial Minera México, S.A. de C.V.

2
SEMA
Coahuila
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
REC
OFICIO N.º: S.G.P.A./209/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de febrero de 2016.

co.com, josedejesus.lopez@mm.gmexico.com

26 FEB 2016

09 MAR 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el Ing. Miguel Ángel González González, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada Industrial Minera México, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Tajo La Conquista Poniente", a desarrollarse en el Ejido La Mota, cercano a la comunidad de Esperanzas, en el municipio de Múzquiz en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

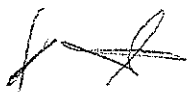
Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado "Tajo La Conquista Poniente" promovido por la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 24 de julio de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha 20 de julio de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Ejido La Mota, cercano a la comunidad de Esperanzas, en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015MD014**.
2. Que con fecha 24 de julio de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. **DEL/067/COAH/2015**, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que con fecha 28 de julio de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de fecha 27 de julio de 2015, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 8 **RUMBO NACIONAL** del periódico





Vanguardia, de fecha Sábado 25 de julio de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 30 de julio de 2015, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/031/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 23 al 29 de julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
5. Que el día 07 de agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 07 de agosto de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/1269/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 07 de agosto de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. S.G.P.A./1270/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 17 de septiembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. SGPA/1499/COAH/2015, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
9. Que con fecha 22 de diciembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. DGPAIRS/413/474/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.
10. Que con fecha 17 de diciembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito sin número, de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante el cual la **promovente**, presenta a la información adicional solicitada en el **Resultando 8** del presente oficio.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, y O), 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, **NOM-157-SEMARNAT-2009** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades relacionadas con la explotación de minerales reservados a la federación, que en caso que nos ocupa, se contempla la explotación de carbón mineral, mediante el minado superficial a cielo abierto, así mismo, para el desarrollo de dicha actividad, se requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de **54.3428 hectáreas** donde se desarrolla principalmente Matorral Espinoso Tamaulipeco, tal y como lo prevén los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, incisos: L) fracción I, y O) del **REIA**, por lo que se identifica que son obras y/o actividades de competencia de esta Secretaría, por lo que deben ser evaluadas en su conjunto por esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**.



- IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del proyecto.

OPINONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 21 de diciembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. DGPAIRS/413/474/2015, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, emite su opinión con respecto al **proyecto** en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, para lo correspondiente al Estado de Coahuila, donde concluye lo siguiente:

"...De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas, el proyecto se ubicará en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) PRO-439 y PRO-466 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Región Cuenca de Burgos (POER-CB) en el estado de Coahuila, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 30 de marzo de 2012.

El POER-CB determinó para ambas unidades la política ambiental de Protección, la cual está definida como el "Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro", conforme al Artículo 3º, Fracción XXVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Asimismo, el POER-CB asignó esta política áreas que "...contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por contener ecosistemas en buen estado de conservación, que requieren de salvaguardarse de aquellos factores que propicien su deterioro, tales como: la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la fragmentación de ecosistemas, tipos de cambio de uso del suelo e intensidad de esos cambios".

Así al vincular las obras y actividades del proyecto, entre ellas el cambio de uso de suelo forestal, con los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica asignados a las UGA involucrada, se observa que éste no se apega a las disposiciones señaladas, tanto por el Lineamiento 5.- Conservar los ecosistemas de la región; Objetivo 01.- Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con matorral espinoso tamaulipeco, mezquitales y matorral sub-montano; como por el Lineamiento 6.- Conservar las zonas de recarga hidrológica; Objetivo 01.- Evitar la deforestación; Objetivo 02.- Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal, así como el criterio de regulación ecológica 34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.

En este sentido, para la extracción de mineral de carbón se pretende efectuar el cambio de uso de suelo forestal, en la totalidad de 25.3160 ha de matorral espinoso tamaulipeco, siendo que este tipo de vegetación es prioritario para la conservación en el POER-CB, por lo que su eliminación no resulta congruente con el mismo.

Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto denominado "Tajo La Conquista Poniente" NO ES CONGRUENTE con lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, vigente par el estado de Coahuila..."

Descripción del Proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En

acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en lo siguiente:

El **proyecto** está dirigido a la extracción de carbón mineral en una superficie de **25-61-39 hectáreas**, a través del método de minado superficial a cielo abierto, para la explotación de depósitos horizontales de origen sedimentario. En este caso, el minado a cielo abierto conlleva patios de manejo de carbón, patios para almacenamiento de suelo vegetal y áreas de maniobras. El **proyecto** de extracción está basado en la continuidad que presenta el afloramiento a partir de los resultados de explotaciones previas, se prevé la extracción de aproximadamente 277,166 toneladas de carbón mineral en un periodo de 3 años.

Que dentro de la superficie de 25-61-39 hectáreas, se idéntico la existencia de un escurrimiento superficial, sobre el cual en la información contenida en la **MIA-P**, no se contempla como parte del **proyecto**, sin embargo, esta **Delegación Federal** considera que si se pretende modificar, se ajusta al supuesto establecido en el artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) fracción I del **REIA**, que si se pretende desarrollar obras y actividades sobre la totalidad de la superficie antes señalada, se tendrá que realizar una desviación o modificación del cauce actual de dicho escurrimiento.

No pasa desapercibido, que esta **Delegación Federal**, previno a la **promovente** a través de la solicitud de aclaraciones mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, a efecto de que definiera si se trataba de un bien nacional, para que llevara a cabo la vinculación jurídica con otros supuestos aplicables a los artículos antes señalados, a lo que la **promovente** contesta lo siguiente:

"...Efectivamente, el área del proyecto está interceptada por el "Arroyo la Conquista" del cual se realizó la consulta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la cual lo reconoce con las características para ser un bien nacional. Este dictamen se emite aún y cuando este arroyo está afectado en su curso por explotaciones anteriores.

No obstante se solicitó a la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) el dictamen oficial, obteniéndose respuesta el día 17 de Noviembre del presente 2015. (Se anexa), en el cual se solicita el trámite de construcción en cauces o áreas federales.

Posteriormente con fecha 15 de diciembre del presente año, se recibió el oficio n° BOO.907.04.2690, en el cual la dependencia manifiesta que el proyecto de modificación del cauce del Arroyo La Conquista se encuentra en revisión por parte de su área técnica.

Por lo anterior se solicita a esa autoridad federal (SEMARNAT) se autorice el proyecto de manera condicionada, de tal forma que se excluya provisionalmente del proyecto el área en comento, hasta en tanto la CONAGUA determine lo conducente..."

Como fue previsto por esta **Delegación Federal**, a través del oficio mencionado en el **Resultando 8** del presente oficio, en base a la respuesta a las aclaraciones solicitadas, esta **Delegación Federal**, finalmente se pronunciaría sobre las obras y/o actividades que la **promovente** dejara claramente definidas. Que en el caso que nos ocupa, fue únicamente en lo relativo a las actividades explotación de minerales y cambio de uso de suelo de áreas forestales, de conformidad con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**. En base a lo anterior, el **proyecto** quedará definido de la siguiente manera, de conformidad con la información contenida en el capítulo II de la **MIA-P**, y esta autoridad únicamente se pronunciará con respecto a la actividad de explotación y cambio de uso de suelo y **NO** por obras y/o actividades sobre zonas federales, por la modificación o desvío del citado Arroyo La Conquista.



Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como en lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, este último precepto indica la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el Ejido La Mota del Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta **Delegación Federal** encontró lo siguiente:

Al respecto, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**:

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

La vinculación realizada con este Convenio es en relación al cumplimiento a los objetivos del convenio, para el control de las emisiones de equipos de extracción, de carga y de transporte mediante la correcta observación de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la emisión de gases y humos a la atmósfera.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Vincula el **proyecto** con relación al cumplimiento de la salud de los trabajadores, conservación del medio ambiente, combate a la pobreza, publicidad del **proyecto**.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Se vincula el **proyecto** con las líneas de producción y productividad que requiere el país, inversión, generación de empleos y con las políticas de conservación y protección del medio ambiente.

Plan estatal de desarrollo 2012 -2017 Coahuila de Zaragoza

Para este plan la **promoviente**, lo vincula de nueva cuenta con la generación de empleos.

Bando de policía y buen gobierno del municipio de Múzquiz.

Se vincula el **proyecto** con reducir o minimizar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio, así como en la participación para el mejoramiento del medio ambiente, así como en labores de forestación y reforestación rural y urbana, y en el control de la contaminación industrial y reciclado de residuos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividades de Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.



UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
31	Ganadería	Minería - Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Industria	Desarrollo Social- Pemex	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44

En relación a lo anterior, esta Delegación Federal, corroboró lo manifestado en la MIA-P, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se trata de superficies con afectaciones por actividades mineras, por lo que no se prevé efectos negativos significativos, por tratarse de una zona con alta perturbación por actividades mineras, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras como coadyuvantes del desarrollo en la UAB donde incide el **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila (POER-CB), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** incide sobre las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) PRO- 439 y PRO-466 y que les resultan aplicables los siguientes lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica:

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
PRO-439	PRO/TU	L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
				02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
				03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
				04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97
		L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
				02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
				03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,
		L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./209/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACION ECOLÓGICA
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L14	Fomentar las actividades de turismo sustentable	01	Promover proyectos turísticos sustentables como una opción de desarrollo rural.	2, 10, 54, 58, 59, 61, 66, 69, 77, 88
				02	Determinar los tipos de turismo óptimos y la capacidad de carga de acuerdo a las condiciones del sitio, como información base para los programas de fomento turístico.	41, 49, 51, 64, 83, 88
		PRO-466	PRO/DE	L5	Conservar los ecosistemas de la región	01
02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.					16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.					16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.					10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica			01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
				02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
				03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.			01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales			01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
				02	Promover acciones de prevención de	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26,

X

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
		L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.		contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
				03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
				01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
				02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
				03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
				04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental, **PRO-439** y **PRO-466**, cuyas políticas ambientales, resultan ser de **Protección** para ambas, así mismo, el uso de suelo dominante de la primera corresponde a **Turismo**, mientras que la segunda corresponde a **Desarrollo Industrial**.

Que de conformidad con lo establecido el **POR-CB**, la actividad implica la remoción de vegetación, por lo cual no se encontró congruencia con las disposiciones contenidas en lo siguiente:

Lineamiento 5.- Conservar los ecosistemas de la región.

Objetivo 01 Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.

Lineamiento 6.- Conservar las zonas de recarga hidrológica.

Objetivo 01 Evitar la deforestación.

Objetivo 02.- Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.

Criterio de Regulación Ecológica número 34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.

Que la superficie destinada para la actividad minera, requiere de llevar acabo la supresión de la vegetación forestal de zonas áridas, el tipo de vegetación que fue reportada dentro de la superficie que implica el **proyecto**, figura la presencia de matorral espinoso tamaulipeco asociación vegetal que requiere de su protección de conformidad con los criterios de regulación ecológica aplicables a la **UGA** sobre las cuales incide el **proyecto**.

En este sentido la política de Protección, aplicada a las **UGA PRO-439** y **PRO-466**, señala que los ecosistemas en buen estado de conservación deben ser protegidos, evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.

Lo anterior, es reforzado por los criterios de regulación ecológica 28, 34, y 62 los cuales promueven la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo, como son el matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y

el matorral submontano. De esta manera, la realización de actividades como el desmonte del matorral espinoso tamaulipeco seria contraria lo formulado por estos criterios ecológicos que fomentan la conservación de este tipo de vegetación.

De conformidad con la actividad pretendida, se encontró que lo expuesto en la vinculación realizada tabla anterior, no es congruente, con algunos de los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológico, contenidos en los lineamientos L5 y L6 de las UGA's **PRO-439** y **PRO-466**, lo anterior, es constatado en la opinión señalada en el **Considerando V** del presente oficio por parte de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, que en base a lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, no se encontró ninguna medida que contraponga de manera inmediata a lo previsto en el los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica sobre los que incide el **proyecto**, sin embargo, el ecosistema se encuentra fragmentado, por lo tanto, el tipo de vegetación presente no se encuentra en buen estado de conservación, tomando en consideración las características que presenta la zona donde se pretende establecer el **proyecto**, este ya se encuentra inmerso dentro de una superficie con altas perturbaciones originadas por actividad minera, el ecosistema ya se encuentra fragmentado por actividades mineras, por lo que esta **Delegación Federal**, considera que al término de la vida útil del **proyecto**, se propone la restauración de la superficie total del **proyecto**, lo cual, pretende reponer la superficie de vegetación que se afectó, además considerando el uso de suelo dominante de las UGA's donde incide el **proyecto**, solo una pequeña porción de la superficie corresponde a uso de **Turismo**, sin embargo, en la zona no se lleva a cabo ese uso, por la predominancia del uso minero, por otra parte la **UGA PRO-466**, es la que ocupa mayor parte de la superficie del **proyecto** y esta tiene un uso dominante del suelo de **Desarrollo Industrial**, por lo tanto, se considera que el **proyecto**, no contrapone a lo establecido en los criterios de regulación ecológica, ya que al término de la vida útil del **proyecto** se pretende adecuarlo a las condiciones que presentaba antes del inicio del **proyecto**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad municipal decida con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su competencia, en relación a las actividades mineras cercanas a los centros de población.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

- **Áreas Naturales Protegidas**

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.



- **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)**

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

- **Regiones Terrestres Prioritarias**

El **proyecto** se localiza en la Región Terrestre Prioritaria RTP 152.- Cuenca del Río Sabinas, para esta Región se identifica como problemática la extracción de material pétreo del cauce del río. También las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento del carbón mineral y la fluorita traen por efectos la destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas. Además, existe la extracción de madera, el control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva.

En relación a la problemática identificada para esta Región, la **promovente** señala que no se encuentra bajo los supuestos antes mencionados, que estos efectos son evaluados como parte del Manifiesto de Impacto Ambiental y que propone medidas de prevención, mitigación y corrección de impactos ambientales derivados de la construcción y operación del **proyecto** para minimizar los efectos negativos en el ambiente y no afectar la biodiversidad.

Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal**, identifica que la problemática detectada en dicha Región, corresponde en parte a la que originará la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, que en el caso que nos ocupa, es llevar a cabo la explotación de carbón mineral bajo el método de tajo a cielo abierto, sin embargo, la zona donde se propone el **proyecto** en su mayoría representa afectaciones por actividades mineras que se han venido realizando y que al término de la vida útil del **proyecto**, se pretende restaurar el sitio, con lo cual se mitiga parte de los efectos que origina la remoción de vegetación sobre la superficie del **proyecto**.

- **Regiones Hidrológicas Prioritarias**

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

- **Sitios RAMSAR**

El **proyecto** se localiza dentro del sitio RAMSAR 1769 denominado Río Sabinas que cuenta con una superficie de 603,123 hectáreas, la distancia más próxima al río Sabinas con respecto al área del centroide del **proyecto** es de aproximadamente 5.5 Km., en relación a la ubicación del **proyecto**, se manifiesta lo siguiente: "...No obstante lo anterior y considerando que el sitio del **proyecto** se encuentra contenido dentro del polígono del área Ramsar, este se apegará a lo establecido por esta convención, en cuanto a la conservación de la biodiversidad, a evitar la contaminación del agua superficial y con ello la conservación de la calidad del agua..."

De lo anterior, se observa que la superficie que se pretende afectar, se localiza dentro de áreas con afectaciones de actividades mineras, por lo que no se prevé afectación adicional a la ya existente, considerándose que no afectará de manera significativa a las condiciones que presenta actualmente.

- **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 28 fracción III y VII, 30 de la LGEEPA y con los artículos 5 inciso L) fracción I y O fracciones I y III, además de los artículos 9, 14, 17 fracciones I, II y III del REIA. No lleva a cabo la vinculación del **proyecto** con lo establecido en



el artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción I, del **REIA**, no obstante que se pretende la modificación o desvío de un arroyo para ejecutar el proyecto y que requiere de autorización de manera previa a de esta Secretaría.

- **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 58, referente a la protección de la fauna silvestre.

- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

Artículos, 7 fracción V, 16 fracción XX, 117 de la Ley antes citada y artículo 120 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Normas Oficiales Mexicanas.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

NOM-157-SEMARNAT-2009. Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** concuerda con su aplicación, por lo tanto la **promovente** deberá cumplir con cada una de ellas.

VIII. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que consideró como área de influencia indirecta la microcuenca denominada La Conquista, la cual tiene una superficie de 384-83-98.00 y como área de influencia directa la superficie del **proyecto** 25-61-39.00 hectáreas.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera congruente el espacio físico definido como área de estudio, Área de Influencia indirecta y directa, dentro de las cuales se reflejarán los principales efectos negativos y positivos del **proyecto**.

Clima

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen (1948), modificada por García (1964), en las áreas de influencia indirecta y directa del **proyecto** domina un clima con clave **BSo hw**, que corresponde a grupos de climas secos (B); tipos de climas secos (BSo); subtipos secos

semicálido, con lluvias de verano, con porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2% y verano cálido.

Geología y Geomorfología

El área del **proyecto** se ubica sobre rocas de tipo sedimentario (Lutita-arenisca), provenientes del Cretácico Superior, en el resto del área de influencia delimitado por el Ejido La Mota se hacen presentes los Conglomerados y los suelos aluviales con escasa materia orgánica derivado de su reciente formación geológica en el Cuaternario.

La zona donde se pretende desarrollar el **proyecto** es una llanura sin asociación, con pendientes suaves y pequeños cambios orográficos originados por pequeños lomeríos al suroeste de esta zona de referencia. La altura promedio del área del **proyecto** es del orden de los 460 msnm.

Fisiografía y relieve

El **proyecto** se localiza en la provincia fisiográfica de las Grandes Llanuras de Norteamérica, en la subprovincia Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León. Se caracteriza principalmente por la presencia de llanuras interrumpidas por lomeríos dispersos, bajos, de pendientes suaves y constituidos en forma dominante por materiales conglomeráticos.

Suelos.

En el área de estudio, hacia la parte alta de la microcuenca y en una pequeña parte de área del **proyecto**, el tipo de suelo denominado Leptosol, en el Área de Influencia Indirecta en las partes más planas presenta porciones de Regosol, Calcisol, y Vertisol, mientras que el área de Influencia Directa, presenta en su mayor parte el Regosol.

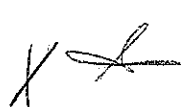
Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

Las áreas de influencia indirecta y directa, se localizan en la región hidrológica RH No. 24 Bravo-Conchos, Cuenca D Presa Falcón-Rio Salado. Se reporta en la **MIA-P**, que los rasgos hidrográficos que inciden en el sistema ambiental, son en su mayoría escorrentías formadas por las bajadas de agua pluvial que fluye en temporada de lluvias (época de verano), desde las partes altas de las laderas hacia las partes bajas de las mismas. La corriente superficial de importancia en la región, es la denominada Arroyo "La Conquista", en cual se manifiesta que no representan ningún riesgo a las actividades del predio, por su relativa lejanía al área de influencia indirecta y directa.

Así mismo, se indica que el sitio del **proyecto** cuenta con tajos antiguos abandonados, lo cuales se han cubierto de vegetación y se han constituido como sistemas de acarreo de agua de lluvia sin que estos se cataloguen como arroyos intermitentes.

De lo anterior, se procedió a verificar la cartografía (*uso de suelo y vegetación, hidrología superficial, carta topográfica, carta geológica, carta de topoformas, y carta de edafología*) presentadas como anexo a la **MIA-P**, donde en todas ellas, se representa un escurrimiento que atraviesa el polígono del **proyecto** en forma longitudinal, motivo por el cual, se solicitó a la **promovente** a través del requerimiento realizado en el **Resultando 8**, que justificara que el escurrimiento que incide dentro de la superficie del **proyecto** no se trata de un bien nacional, en respuesta a lo anterior, la **promovente** manifestó lo siguiente:





"...Efectivamente, el área del proyecto está interceptada por el "Arroyo la Conquista" del cual se realizó la consulta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la cual lo reconoce con las características para ser un bien nacional. Este dictamen se emite aún y cuando este arroyo está afectado en su curso por explotaciones anteriores.

No obstante se solicitó a la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) el dictamen oficial, obteniéndose respuesta el día 17 de Noviembre del presente 2015. (Se anexa), en el cual se solicita el trámite de construcción en cauces o áreas federales.

Posteriormente con fecha 15 de diciembre del presente año, se recibió el oficio n° BOO.907.04.2690, en el cual la dependencia manifiesta que el proyecto de modificación del cauce del Arroyo La Conquista se encuentra en revisión por parte de su área técnica.

Por lo anterior se solicita a esa autoridad federal (SEMARNAT) se autorice el proyecto de manera condicionada, de tal forma que se excluya provisionalmente del proyecto el área en comento, hasta en tanto la CONAGUA determine lo conducente.

+Se anexa oficio..."

Al respecto, esta **Delegación Federal**, no puede condicionar la obra de desvío del cauce del arroyo, derivado de que en la **MIA-P**, no se tomó en cuenta la existencia un arroyo dentro de la superficie del **proyecto**, situación que tampoco es prevista dentro del capítulo V de la **MIA-P**, además en el capítulo II de la **MIA-P**, no se describe la forma de llevar a cabo el desvío del citado arroyo por lo tanto, por lo tanto, tampoco figuran medidas de mitigación específicas para la obra de desvío o modificación en el capítulo VI de la **MIA-P**, por lo que, no se cuenta con elementos para condicionar una obra de la cual se desconocen sus características y consecuencias.

Por lo señalado anteriormente y derivado de la información que se presentó en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal**, identifica que se llevarán a cabo obras y/o actividades dentro del Arroyo La Conquista; por lo tanto, a efecto poder condicionar la desviación del mismo y tomando en cuenta la respuesta otorgada por la Comisión Nacional del Agua, la **promovente** debió solicitar autorización en la materia, para llevar a cabo obra civil dentro del arroyo, debiendo de haber integrado al expediente del **proyecto**, la información necesaria para evaluar la obra no contemplada en la **MIA-P**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción I del **REIA**.

Que para el caso que nos ocupa la **promovente** únicamente se pronunció conforme a lo establecido en la **LGEEPA** en el artículo 28 en sus fracciones III y VII y del **REIA** sobre lo establecido en el artículo 5° en sus incisos L) fracción I y O) fracción II del **REIA**.

Hidrología Subterránea

El área de estudio se ubica en el acuífero 0512 "Región Carbonífera", localizado en la porción Centro Norte del estado de Coahuila, y abarca una superficie de 6,510 km², así mismo se manifiesta que el **proyecto** no contempla la extracción de agua del Acuífero Región Carbonífera, ya que las actividades de extracción de carbón mineral no requieren de agua como insumo del proceso. Que de acuerdo con la información proporcionada por una exploración efectuada en el pasado en las áreas de reservas explotables, no hay presencia de dinámica subterránea en la hidrología superficial ya que el nivel freático no se encuentra presente arriba del manto de carbón, por lo que se estima que no se requerirá efectuar bombeos de achique dentro del tajo. Que la Formación Olmos tiene un espesor de 380 m y las actividades mineras no rebasaran los 50 m de profundidad, por lo que no se prevén afectaciones al acuífero.

Que los escurrimientos que actualmente existen son de carácter intermitente o esporádico dentro del área de **proyecto**, se formaron por efecto de la modificación de la topografía a

consecuencia de las actividades mineras realizadas en el pasado, por lo cual el proyecto no provocara afectaciones a los patrones naturales de corrientes superficiales.

Vegetación.

En la MIA-P, se manifiesta que para determinar la vegetación predominante del área de estudio se tomó como apoyo la carta de uso de suelo del INEGI (H14 C44), en la que se traza el polígono de la superficie en cuestión y posteriormente se delinearán las comunidades y asociaciones vegetales presentes en el sitio. Los datos obtenidos posteriormente son verificados en campo a fin de corroborar e incrementar la información recabada, realizándose en esta etapa el listado florístico preliminar del área. Se estableció un diseño de muestreo sistemático, por su precisión, ya que siguen un patrón definido por medio de una cuadrícula y la muestra se toma en cada una de los vértices de la cuadrícula, con un tamaño de sitio de muestreo de 1,000 m².

Que de acuerdo con la superficie del proyecto y con el tamaño del sitio, se realizó un premuestreo a cada 100 m entre sitio y entre líneas, para determinar el tamaño de muestra o número de sitios de muestreo con una precisión de 95% y una confiabilidad del 90%, se calculó un número de 12 puntos de muestreo, en los que se tomaron datos dasométricos de las especies florísticas tales como altura, densidad, diámetro, los cuales servirán para caracterizar la vegetación del área propuesta para el cambio de uso de suelo obteniéndose los resultados siguientes:

Resultados de inventario

Composición específica: lista de especies que componen la comunidad

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
Fabaceae	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro Prieto
Agavaceae	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla
Asteraceae	<i>Bahia pedata</i>	Cenicilla
Ulmaceae	<i>Celtis laevigata</i>	Palo blanco
Ulmaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno
Ulmaceae	<i>Celtis reticulata</i>	Elmez del oeste
Euphorbiaceae	<i>Cnidoscolus stimulosus</i>	Mala mujer
Rhamnaceae	<i>Condalia ericoides</i>	Condalia
Cactaceae	<i>Coryphantha reduncuspina</i>	Biznaguita
Fabaceae	<i>Desmanthus virgatus</i>	Huizachillo
Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i>	Chapote
Cactaceae	<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alicoche
Fabaceae	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Vara azul
Oleaceae	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero
Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de grado
Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora
Koeberliniaceae	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de cristo
Verbenaceae	<i>Lantana macropoda</i>	Lantana
Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo
Verbenaceae	<i>Lippia graveolens</i>	Oreganillo
Fabaceae	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño
Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./209/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Cactaceae	<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo
Zygophyllaceae	<i>Porlieria angustifolia</i>	Guayacan
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
Lamiaceae	<i>Salvia reflexa</i>	Salvia
Escrufulariaceae	<i>Tecoma stans</i>	San Pedro
Boraginaceae	<i>Tiquilia canescens</i>	Oreja de ratón
Asparagaceae	<i>Yucca rostrata</i>	Palmito
Rhamnaceae	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe

De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P y a lo reportado en el cuadro anterior, no se identificaron especies listadas dentro de la Norma oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna silvestre

Para llevar a cabo la identificación de las especies de fauna silvestre en el área del proyecto, se manifiesta haber desarrollado con la implementación de tres sitios de detección de fauna silvestre, en la zona de impacto de las 25.6 hectáreas, así como en sus áreas colindantes. La metodología utilizada para conocer la fauna silvestre es la siguiente:

Aves.- Se realizaron recorridos de un kilómetro de longitud con un ancho promedio de 100 m. Durante este recorrido se registran todas las aves observadas, se inician por la mañana para suspenderse antes del mediodía, y se continúan después de las 4:00 p.m., momentos del día que consideraron que se tiene mayor actividad para este grupo.

Mamíferos.- Se utilizaron líneas de estaciones olfativas separadas entre sí cada 300 m. En los mismos recorridos diseñados para las aves se realizó la búsqueda de excretas, madrigueras y rastros, con el propósito de registrar un mayor número de mamíferos. Para los mamíferos pequeños se utilizaron trampas Sherman. Fueron colocadas en formas diferentes; la mayoría fueron arrojadas en forma de cuadrícula, es decir, se pusieron sobre el terreno tres líneas de trampas con seis trampas por línea, con una distancia de 50 m entre líneas y 20 metros entre trampas, cubriendo una superficie de una hectárea.

Reptiles.- Fue a través de recorridos, de manera similar a los utilizados con aves y en muchas ocasiones de manera simultánea. Para la captura de serpientes se utilizaron ganchos herpetológicos, mientras que para las lagartijas se utilizó el método del lazo.

Anfibios.- La localización de anfibios se centra en los cuerpos de agua existentes en la zona. Los enclaves pueden ser arroyos, lagunas, charcas, represas, etc.

Relación de especies de reptiles identificadas en el predio.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059	#
REPTILES					
Squamata	Teiidae	<i>Aspiloscelis gularis</i>	Huico texano		11
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma modestum</i>	Camaleón cola redonda		2
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	Pr	1

Pr: Especie Sujeta a Protección Especial



-Relación de especies de aves identificadas en el área de predio.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059	#
AVES					
Accipitriformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura		3
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota		3
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño		3
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr	2
Passeriformes	Emberizidae	<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrión garganta negra		5
Passeriformes	Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común		3
Passeriformes	Corvidae	<i>Corvus cryptoleucus</i>	Cuervo llanero		5
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño		9
Passeriformes	Mimidae	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo		3

Pr: Especie Sujeta a Protección Especial

Relación de especies de mamíferos identificadas en el predio.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059	#
MAMÍFEROS					
Carnivora	Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote		9
Carnivora	Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris		1
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache		1
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra		2
Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto		3
Rodentia	Heteromyidae	<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro		4
Rodentia	Sciuridae	<i>Spermophilus mexicanus</i>	Horón, mocote		2

De los listados anteriores, se identificaron las siguientes especies contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies sujeta a protección especial:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
Aves	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
Reptiles	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	Pr

Por lo anterior, se condicionará a la **promovente** a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



- Afectación de la calidad del aire con la generación de gases y partículas por la operación de maquinaria y vehículos automotores, durante las actividades de desmonte y despalme.
- Afectación al paisaje e incremento en los niveles de erosión por la pérdida de cobertura vegetal, derivado de las actividades de desmonte y despalme.
- Afectación del paisaje por las actividades de desmonte y despalme.
- Modificación del patrón de escorrentías por la nivelación y compactación de accesos.
- Por el uso de maquinaria y vehículos, afectara a la calidad del aire, incremento de los niveles de ruido.
- Posible contaminación de suelo y agua por la generación y manejo de residuos.
- En los patios, se afectará el suelo por compactación, así mismo, posible generación de sedimentos hacia escurrimientos superficiales.
- La construcción del tajo provocará la alteración de la estructura geológica del sitio de actuación, posible intercepción del flujo hidrológico subterráneo, así como, la alteración de la calidad del aire.
- Serán generadas vibraciones y ruido, así como, riesgos a los trabajadores, por el uso de explosivos.
- El depósito de material estéril se realizará en tajos abiertos con anterioridad, creando de manera temporal alteraciones al relieve y paisaje, en tanto son distribuidos afectando el patrón de drenaje de manera puntual y con baja intensidad.
- El agua extraída mediante bombas de achique, presenta concentraciones de sólidos que son generados durante el descapote y extracción de carbón. Si la sedimentación de sólidos no es eficiente la calidad del agua será afectada, durante la actividad de desagüe de tajos.
- Se presentarán afectaciones al factor aire por la suspensión de partículas en el aire, ocasionado durante el movimiento del material, durante el transporte y carga de mineral.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

- *Los vehículos y maquinaria utilizados en el proyecto, deberán operar atendiendo las especificaciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, lo que garantizará se reduzcan al máximo las emisiones contaminantes.*
- *Serán humidificadas, de manera previa, las superficies en que se deban realizar movimientos de tierras, con el objetivo de minimizar el desprendimiento de partículas y la afectación a la calidad del aire.*
- *El transporte de carbón fuera del sitio del proyecto deberá ser cubierto con lonas o humidificado para evitar su dispersión a la atmósfera.*
- *Con el objetivo de reducir y/o mitigar los niveles de emisión de ruidos, los niveles de emisión de ruido de los vehículos, maquinaria y equipo que labore en el proyecto, deberán operar con escapes cerrados y/o en perfectas condiciones de operación, acorde a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./209/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

- -La remoción de material sólido, se realizará de tal forma que no se segmente o redirecciones los patrones de escurrimiento existentes, para evitar en lo posible el acarreo de partículas y/o detritus a los arroyos previendo así su turbidez y la sedimentación de partículas.
- Durante acciones de movimiento de tierras, se evitará la disposición de suelo sobre áreas en donde este pudiera ser arrastrado hacia arroyos existentes, evitando de este modo la sedimentación y turbidez generado por las partículas del suelo sobre el cuerpo de agua.
- Estará estrictamente prohibido el vertido de aguas sanitarias a los arroyos locales o suelo de áreas aledañas o dentro del sitio del proyecto.
- En caso de que durante las labores propias de la operación de proyecto y que derivado de los cortes aflore agua del acuífero, el evento deberá ser reportado a las autoridades para establecer conjuntamente las medidas conducentes.
- Se construirán estanques de sedimentación de sólidos donde se depositará el agua que se extraerá del interior del tajo, esto para evitar el arrastre de sólidos hacia escurrimientos naturales.
- Será evitado que la maquinaria y equipo del proyecto, opere con fugas de combustibles y/o lubricantes que pudieran, en su caso, contaminar el suelo.
- Para el caso de reparaciones de emergencia, se evitarán derrames intencionales que se puedan infiltrar al acuífero. Así también y para el mismo caso se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames accidentales.
- Se contará con áreas de despacho y suministro de lubricantes y combustibles, especialmente construidas para tal efecto (Pisos de concreto, techo, canaletas, infraestructura para la captación de derrames entre otras características, para evitar la contaminación del suelo por fugas y/o derrames accidentales, y para los equipos que laboren en el lugar de operación, se contará con procedimientos, asentados por escrito, para evitar o corregir contaminación por estos factores.
- Para conservar la estructura del suelo superficial, para su posterior utilización, la capa superficial del suelo vegetal será recuperada conjuntamente con el material removido.
- En medida de lo posible, en la etapa de abandono, se procurará aplicar labores de subsoleo en los suelos con el objetivo de eliminar los niveles de compactación y ventilar la capa de suelo vegetal subyacente, facilitando el proceso de humidificación y posterior revegetación natural.
- La operación de maquinaria y equipo de carga se realizará por caminos ya establecidos para evitar la construcción de nueva infraestructura caminera.
- Para evitar daños o molestias por efecto de las vibraciones causadas por el uso de explosivos, se realizarán monitoreos constantes para analizar la velocidad de la partícula como de onda aérea para reconocer la posibilidad de que se esté por encima o por abajo de los umbrales de daños potenciales.
- Remodelar la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la natural, utilizando los productos de las excavaciones para relleno.
- A medida que se profundice en el tajo, se conformarán taludes para prevenir daños por posibles deslizamientos que de otra forma se darían en 90°.
- Durante la ejecución del desmonte y despálme los residuos edáficos y de vegetación removida, esta será dispuesta en las áreas en proceso de rehabilitación ecológica, de las minas en etapa de abandono, cuya finalidad es inducir la cobertura vegetal de estas zonas.
- Con la finalidad de evitar afectaciones a la diversidad florística, previo a las actividades de desmonte y despálme se rescatará y reubicará una parte proporcional de las especies de difícil regeneración y de lento crecimiento.
- De manera previa al desmonte y despálme, se rescatarán el total de las especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Se contará con área específica para reubicar y conservar los individuos vegetales rescatados.
- Capacitación a los trabajadores contra riesgos de incendios forestales.
- Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento natural de la fauna.
- Efectuar el rescate de fauna con status de riesgo ambiental, acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, especialmente a la fauna de lenta movilidad (reptiles) previo a las labores de desmonte y durante las demás etapas en las que la fauna retorne o circule por el sitio de actuación.
- Mantener el sitio libre de residuos y de maquinaria y equipo no operativo, de cúmulos de material inerte u otros elementos que impacte el paisaje.

X



- Realizar obras, como plantaciones perimetrales, u otras que formen una pantalla visual que oculte el impacto al paisaje.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto**, en la información presentada en el capítulo VII, se lleva un análisis, tomando en cuenta la información presentada en los capítulos IV y V, y se hace referencia a tres escenarios posibles; escenario sin proyecto, se realiza una breve descripción de este, para algunos factores ambientales de los cuales, refiere a que se encuentran alterados por actividades mineras anteriores, así mismo, se indica que la presión sobre este ecosistema continuara, por la necesidad de explotar carbón mineral en esta zona, con lo cual, ya existe degradación del suelo, desplazamiento de fauna silvestre, modificación del relieve, entre otros factores que altera la actividad minera, así como la agrícola.

Para el escenario con proyecto y sin medidas de mitigación, se realiza una descripción de los impactos ambientales que se presentaran, sobre los factores ambientales que ya se encuentran alterados y que derivado de que al no aplicar medidas de mitigación, será más evidente la afectación a los factores ambientales, donde estarían presentes daños irreversibles, como la modificación del relieve, contaminación por los residuos generados, eliminación de vegetación, pérdida de sustrato edáfico, modificación del paisaje, desplazamiento de fauna silvestre, pérdida del potencial de uso del terreno.

Para el escenario con proyecto y con la aplicación de medidas de mitigación, se minimizarían los efectos sobre los factores ambientales susceptibles de afectación, tal es el caso del paisaje que podría minimizarse su efecto a largo plazo con la revegetación a través del uso de suelo vegetal, nivelación y conformación de taludes, rescate y reubicación de flora, así como actividades de reforestación, rescate de fauna silvestre, prevención de efectos negativos hacia los arroyos, con lo cual se minimizaría los efectos, presentes en los escenarios anteriores.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la MIA-P, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas, formatos y memoria fotográfica de flora



y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la MIA-P.

XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) La superficie total del **proyecto** es de **25-61-39.00 H hectáreas**, en las cuales se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal, compuesta por matorral espinoso tamaulipeco, tipo de vegetación que se considera de importancia para la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, sin embargo, es preciso señalar que el ecosistema ya se encuentra deteriorado en virtud de que existen explotaciones mineras abandonadas, por lo que la vegetación ha sido deteriorada casi en su totalidad por uso minero, por lo cual, esta **Delegación Federal** considera, que se puede llevar a cabo el **proyecto**, ya que al término de la vida útil del mismo, se procederá a la restauración del sitio, no obstante lo anterior, es importante recordar lo establecido en el los criterios de regulación ecológica de las UGAS, **PRO-439** y **PRO-466**, conservar el tipo de vegetación característico de la zona, por tal motivo esta **Delegación Federal**, considera procedente llevar a cabo el **proyecto** toda vez, que al término de la vida útil del mismo se propone restaurar con vegetación nativa, además que la mayor superficie destinada a las actividades del **proyecto**, tiene uso de suelo para desarrollo industrial, con lo cual no contrapone a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila.
- b) No obstante lo anterior, se manifiesta que la superficie del **proyecto** está inmersa dentro de superficies utilizadas en actividades mineras, además de las que ya existen en la región, que han modificado las condiciones naturales del ecosistema y es difícil que guarde su estado natural, por el tipo de mineral que se localiza en la zona, lo cual es susceptible a continuar con esas actividades extractivas.
- c) Que derivado de las modificaciones que se pretenden realizar a las corrientes superficiales que se localizan en la superficie del **proyecto**, al no identificar, vincular y solicitar la autorización expresa en materia de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción X de la **LGEPA** y 5° inciso R) fracciones I y II del **REIA**, esta **Delegación Federal** **NO** se pronuncia a favor de las obras referidas a la



desviación y/o modificación del Arroyo La Conquista, por lo que la **promovente** deberá respetar el cauce y zona federal del citado arroyo, hasta en tanto no cuente con las autorizaciones correspondientes por parte de esta **Delegación Federal** y de la Comisión Nacional del Agua.

- XIV. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos L) fracción I y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, **NOM-157-SEMARNAT-2009**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de carbón mineral, mediante el minado superficial a cielo abierto, que el **proyecto** se desarrollará sobre superficies que presentan actividades mineras antiguas y requiere de remoción de vegetación forestal de zonas áridas sobre una superficie de **25-61-39.00 hectáreas**, que sustentan especies de Matorral Espinoso Tamaulipeco. Se prevé la extracción de aproximadamente 277,166 toneladas de carbón mineral en un periodo de 3 años.

SUPERFICIE PARA OBRAS PERMANENTES	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Proyecto	25 - 61 - 39.00	100 %
Tajo	21 - 61 - 44.00	84.39 %
Maniobra y tránsito	03 - 99 - 95.00	15.61 %

Localización geográfica del área de cambio de uso de suelo y extracción

P.V.	R 14 DATUM WGS 84			
	GEOGRAFICAS		UTM	
	LAT (N)	LON (W)	X	Y
1	27°44'26.6"	101°23'01.8"	265018.000	3070757.000
2	27°44'22.7"	101°23'09.5"	264806.000	3070641.000
3	27°44'17.8"	101°23'07.2"	264866.000	3070489.000
4	27°44'17.8"	101°23'19.6"	264526.040	3070496.320
5	27°44'18.6"	101°23'36.9"	264053.000	3070530.000
6	27°44'29.2"	101°23'36.5"	264069.000	3070855.000
7	27°44'27.7"	101°23'12.1"	264736.000	3070796.000
SUPERFICIE: 25-61-39.00 HAS.				

Cabe precisar que derivado de que no se justificó jurídicamente, ni se solicitó la evaluación del **proyecto** en lo referente a la modificación del Arroyo La Conquista, esta **Delegación Federal** solo se pronunciará por lo solicitado por la **promovente**, esto es de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y artículo 5° incisos L) fracción I y O) del **REIA**. Por lo que, la **promovente** deberá descartar de la superficie anterior, la que corresponde a la zona federal ambas márgenes y cauce del citado arroyo.

Como ha quedado descrito y conforme a lo solicitado por la **promovente**, únicamente se autorizan las obras relacionadas con la explotación de carbón mineral a través del método de explotación tajo a cielo abierto y que para esta autoridad, la modificación o desvío de bienes nacionales no forman parte de un **proyecto** minero, ni considera que corresponda a una obra asociada al mismo, por lo que requieren de autorización, motivo por el cual, debió identificar dicha actividad y valorarla en los capítulos V y VI de la **MIA-P**, así mismo, dicha actividad debió estar reflejada en el pago de derechos realizado por el servicio de evaluación del **proyecto** que nos ocupa, ya que al existir esta obra y/o actividad, adicional a la minera y de cambio de uso de suelo, se ajusta a la hipótesis de tratarse de un conjunto de obras y/o actividades y no de una obra o actividad a evaluar, por lo tanto, el criterio del numeral 9 de la tabla A de la hoja de

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./209/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

cálculo del pago de derechos por el servicio de evaluación, correspondería a 3 puntos, con lo cual el pago de derechos calculado, no sería el correcto para prestar el servicio solicitado, aunado a lo anterior, el criterio número 6 tampoco fue tomado en cuenta, ya que se manifiesta la existencia de proyectos de la misma naturaleza en el área de influencia, con lo cual se acredita la existencia de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, así mismo, la **promovente** identificó que se localiza la superficie del **proyecto** sobre el arroyo la Conquista, sin embargo, no justificó la obra de desvío o modificación con el artículo 28 fracción X de la LGEEPA, ni con el artículo 5) inciso R) fracción I del REIA, de igual manera no, presentó la información, relativa a la modificación o desvío del arroyo La Conquista en los capítulos V y VI de la MIA-P, por lo tanto esta **Delegación Federal**, recomienda a la **promovente** que si pretende desarrollar el **proyecto** en la superficie donde incide el arroyo La Conquista, deberá someter dichas obras y/o actividades a través de la presentación de un nueva MIA-P.

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto:

Preparación del sitio

Delimitación del área de trabajo

La delimitación del área del **proyecto** consistirá en la señalización de los vértices del polígono donde se pretende desarrollar el **proyecto** mediante estacas, banderolas postes encalados o cualquier otro método visible.

Ejecución del programa de protección de fauna.

Consistirá en realizar de manera previa al desmonte y despalde, así como durante la etapa de operación, el rescate y reubicación de la fauna silvestre que se ubique u ocurra al sitio del **proyecto**, con especial atención a las especies de lento desplazamiento y aquellas incluidas en el listado de la NOM 059-SEMARNAT-2010.

Ejecución del programa de protección de flora.

De manera previa al desmonte se desarrollará un programa de rescate, reubicación y protección de flora silvestre, representada por las especies de lento crecimiento o de interés biológico presentes en el área a afectar y que sustentan susceptibilidad de trasplante.

Desmonte, despalde.

Esta actividad se tendrá que efectuar para eliminar la vegetación y las capas superficiales de terreno natural, que por sus características no sea el adecuado para su extracción y uso, comprendiendo una superficie de 25-61-39.00 Hectáreas (excluyendo la superficie correspondiente a la zona federal y cauce del arroyo La Conquista). Esta actividad se realizará mediante el raspado del terreno con palas mecánicas, motoconformadoras y/o bulldozer, sin utilizar, para tal fin productos químicos o fuego para tal efecto. La remoción de la vegetación será total y el despalde tendría una profundidad entre 20 y 30 cm.

Almacenamiento de vegetación y suelo.

De forma inmediata al término de la remoción de vegetación, se efectuará el movimiento de los residuos vegetales y edáficos resultantes del desmonte y despalde, material que se mezclará entre sí para la formación de composta que facilite su uso para las actividades de reforestación. Siendo la primera fase del cambio de uso de suelo de aproximadamente 4 hectáreas, los residuos generados se depositaran en un tajo aledaño en etapa de abandono, para su

rehabilitación. Los residuos resultantes de las fases subsecuentes se irán depositando, conforme se generen, en el corte inmediato anterior en la superficie autorizada.

Preparación de patio de maniobras.

El patio para las maniobras de depósito de carbón, carga y descarga y material estéril, comprende un área cercana al sitio de la operación de remoción del estéril y de la extracción de carbón. El patio para almacenamiento de carbón mineral tendrá las siguientes características: Estará debidamente nivelado de tal manera que se tenga seguridad durante las maniobras de carga del carbón al equipo de transporte. Esto se realizará mediante la utilización de un tractor de orugas se extenderá el material contenido. Para prevenir daños a la plataforma por efecto de las lluvias y en caso de ser posible, se colocará como piso una capa de carbón.

Explotación:

Rampas de acceso a tajos.

Para el acceso a la parte más superficial del manto de carbón, se construye una rampa que permitirá el movimiento del material estéril y posteriormente del carbón extraído, la rampa para el movimiento de material estéril tendrá una longitud variable dependiendo de la profundidad puede ser necesario construir rampas internas. El material estéril extraído se transporta y deposita como relleno en el área ya impactada del corte anterior.

Tajo.

La apertura del tajo a cielo abierto requiere de remover el material estéril que se encuentra sobre los mantos de carbón, y en donde en función de la profundidad del manto que varía de 25 a 50 m se realizan cortes de 100 m de largo por 20 m de ancho en bancos de hasta 20 m de altura, mediante la utilización de equipo pesado como tractor sobre orugas, cargador frontal, perforadoras rotarias y camiones fuera de carretera. Al inicio del "corte" desde el punto donde rompen la rampas hacia el lado de avance del corte del tajo, el material estéril es aflojado mediante barrenado y voladura con explosivos y posteriormente removido con el uso de tractores de oruga o con retro-excavadora. Mediante pala mecánica o retro-excavadora el material estéril se coloca en camiones fuera de carretera para que lo retiren y depositen en el área designada para tal efecto.

Ángulo de los taludes.

El ángulo de los taludes será de 70°

Altura de los bancos.

Su altura será de hasta 20 m.

Volumen de material total proyectado.

Se prevé la extracción de aproximadamente 277,166 toneladas de carbón mineral en un periodo de 3 años.

Depósitos superficiales de suelo fértil.

No se tendrán depósitos de suelo fértil, ya que el suelo fértil se utilizara para relleno del tajo (autorrelleno). Esto es que se irán rellenando los tramos o cortes dejado por la explotación, conforme se vaya avanzando, extendiéndolo en capa de 20 a 30 cm. dependiendo del material removido, para su posterior reforestación. De igual forma, los lados u orillas del relleno, se



extenderán para suavizar el ángulo, posteriormente se colocará suelo vegetal y se también se reforestarán.

Depósitos superficiales de suelo estéril.

No se tendrán depósitos de suelo estéril, ya que se utilizara en relleno de tajo aledaño y propio. Esto es que se aprovechará el hueco dejado por el tajo anterior y se hará el relleno de esa área para rehabilitarla y de este modo se evita formar otro depósito o terrero de material estéril.

Transporte de mineral.

El transporte de material será realizado por camiones de acarreo del tipo fuera de carretera, en este caso Caterpillar 777, los cuales tienen una capacidad en volumen de 45 m³ colmados y cargados de carbón darán un peso aproximado de 40 ton. La distancia de transporte será de aproximadamente 860- 900 m.

Sistemas de estabilización de taludes.

Para contar con una buena estabilidad en los taludes, se cuenta con las siguientes acciones:

- Se efectúa estudio de mecánica de rocas, para determinar el ángulo óptimo del talud de mayor altura y que asegure su estabilidad.
- Se planea el corte y avance del tajo, de modo que se tenga varios bancos, para reducir su altura y riesgo, mejorando su estabilidad.
- Se perfila el talud para dar el ángulo recomendado, utilizando para ello, maquinaria como es tractor de orugas o excavadora.
- Se amaciza el talud para quitar todo lo suelto y evitar desprendimientos.
- Se evitará socavar al pie del talud, para no restarle estabilidad.

Polvorines:

En este proyecto no se requiere de la construcción u operación de polvorines ya que el uso de explosivos para las voladuras se realiza por evento, en donde dicha labor se realiza por empresas especializadas, prestan el servicio acorde a los requerimientos operativos.

Actividad en la que se utilizarán los explosivos.

Los explosivos serán utilizados en el descapote con la finalidad de fragmentar las capas de estéril con mayor espesor y/o dureza.

Operación y mantenimiento

En el caso de este proyecto, esta etapa solo se aplica al mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo que sea usado en el mismo.

Operación

a).- Relleno de corte de caja anterior.

Después de que el material inerte de los cortes de caja es extraído en las primeras cuatro (4) hectáreas, se inicia el rellenado del foso utilizando primeramente el material estéril extraído de la siguiente sección y así sucesivamente. Esta actividad se realiza en forma cíclica y continua hasta que es removido el material estéril ubicado sobre el manto de carbón mineral en toda el área destinada para el tajo.

b).- Extracción de carbón mineral.

Una vez retirados los estratos de material estéril y descubierto el manto de carbón, este es limpiado manual y mecánicamente a fin de eliminar al máximo las posibles contaminaciones con material estéril.

c).- La recuperación del manto de carbón se inicia en la parte más somera del manto, por medio de ir descapotando el manto y separando el intercalado que se localiza en algunas zonas siendo este de máximo 40 cm, esta operación se efectúa por medio de tractores que cortan el manto de carbón con el ripper y triturándolo al pasar sobre el para después apilarlo con la cuchilla. El operador del tractor debe verificar que no se corte con el ripper estratos de material estéril de las capas inferiores al manto de carbón y que el carbón sea triturado al máximo.

Mediante la utilización de una retro-excavadora o un cargador frontal el carbón se coloca en camiones fuera de carretera que lo sacan a la superficie al sitio previamente designado para su almacenamiento, esta operación se realizará en forma cíclica y continua hasta que sea extraído la totalidad del carbón mineral de ese manto.

El operador del cargador frontal debe verificar que el material cargado:

No lleve carbón excedido de dimensiones.

No se contamine con material estéril (tanto del descapote como de posibles áreas minadas).

No llenen demasiado las cajas de los camiones fuera de carretera a fin de que en las rampas de salida no tiren carbón.

d).-Selección de carbón mineral.

El almacenamiento del carbón mineral, como no requiere una manipulación especial, se realiza a granel en lotes de acuerdo a los criterios de profundidad del manto o bien por sus características físicas visuales como el grado de oxidación.

f).-Almacenaje de carbón mineral.

El carbón es almacenado a granel hasta el momento en que es enviado a su lugar de consumo mediante transportación terrestre.

e).-Almacenaje de hueso.

No aplica al proyecto.

g).-Carga de carbón e instalación de cubierta a cajas.

Del patio de almacenamiento el carbón mineral es puesto en la caja de un tráiler mediante el uso de un cargador frontal. Durante la carga el operador del cargador frontal debe verificar que:

-No se contamine el carbón mineral con material estéril del piso del patio de almacenamiento.

-Que su llenado sea uniforme evitando un desbalance que pudiera provocar que la caja se "acueste" durante el trayecto.

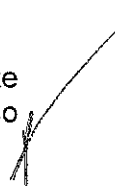
Posteriormente la caja de volteo es cubierta con una lona para evitar la caída de carbón durante el trayecto.

h).-Transporte de carbón mineral a cliente.

Desde el patio de almacenamiento el carbón mineral es enviado al lugar de consumo, mediante transportación terrestre a base de tráiler con caja de volteo cubierto con lona.

Etapas de abandono del sitio (post-operación)

La vida útil del proyecto de extracción de carbón se calcula en 31 meses; dentro de este periodo se tiene estimado que a partir del cuarto mes de operación, se inicie el relleno del foso





del tajo con el material que sea removido de los siguientes cortes de caja, así mismo, a partir del noveno mes de operación se iniciará la colocación del suelo vegetal en las superficies del tajo que hayan sido rellenadas, utilizando el suelo vegetal que sea removido en los siguientes cortes de caja, para posteriormente iniciar el proceso de reforestación con especies propias de la región; al término de los 31 meses se espera finalizar la operación e iniciar el retiro de equipos e instalaciones para después estabilizar el área mediante la reforestación de las áreas ocupadas y restringir el acceso a ellas para favorecer la restauración.

a).-Oficinas, Almacenes y Talleres.

Las oficinas, almacenes y talleres, se encuentran en un área fuera de este proyecto.

b).-Instalaciones sanitarias.

Al término de las operaciones de extracción de carbón mineral, en este caso solo se retirarán las letrinas móviles contratadas.

c).- Retiro de instalaciones provisionales y la disposición de desechos y residuos.

Esta fase se referirá a la recolección, almacenamiento y disposición adecuada de todos los desechos producto de las actividades como son basura, residuos, llantas, madera, láminas, refacciones usadas, tambos vacíos, etc.

d).-Subsoleo de patios y caminos.

Para prevenir y minimizar el impacto negativo propiciado por la contaminación y compactación del suelo en patios y caminos como consecuencia de las actividades de extracción de carbón, durante la etapa de abandono se realizará el subsoleo de los suelos contaminados con carbón, a fin de eliminar los niveles de compactación y ventilar la capa de suelo, facilitando el proceso de humidificación y posterior reforestación.

e).-Nivelado, Perfilado y Colocación de suelo vegetal:

Nivelado y Perfilado: Se refiere a dejar las zonas con el material estéril depositado, de manera uniforme y propiciar la captación del agua de lluvia, con el objetivo de acelerar el ciclo completo de la reforestación. Debido al esponjamiento del material que se estima sea del orden de 20 %, de acuerdo a los volúmenes a mover, los terreros deberán quedar a una altura de 10 metros con respecto al nivel natural.

Colocación de Suelo vegetal:

Con ayuda de equipo pesado, se distribuye el material edáfico y vegetal resultante del desmonte, hasta dejar una capa entre 10 y 20 cm, la cual proporcionará el sustrato para la siembra posterior de especies, resaltando que en este sustrato se conservan gran variedad de semillas de la vegetación nativa del sitio afectado, entre las que destacan los zacates, mezquites, nopal y chaparros, entre otras plantas.

f).-Reforestación

Con el objetivo de restaurar las condiciones del sitio afectado por el proyecto, además de las obras de nivelación, afine de taludes etc., se ejecutará un programa de revegetación utilizando para tal fin especies nativas.

g). Perfilado de taludes.

El impacto negativo propiciado por la alteración de las estructuras del suelo, la alteración de la topografía local y el aumento de la erosión en los taludes, relices o paredes interiores del foso final dejado por las actividades de extracción de carbón es inevitable, para minimizar el riesgo generado por la potencial desestabilización de los taludes se realizará el suavizado y estabilización mediante el perfilado de taludes, dejando entre 16 y 20 grados de pendiente máxima, para evitar los escurrimientos de agua y por consiguiente la erosión del suelo.

g).-Cierre de accesos al área.

Para facilitar el proceso natural de restauración en las áreas impactadas por las actividades de extracción de carbón, una vez concluidas las actividades de reforestación, será cerrado u obstruido el acceso al sitio, cuyo objetivo principal será el de no restringir el proceso de restauración de flora y propiciar la creación de nuevos hábitat terrestres de manera que la fauna localizada en zonas aledañas paulatinamente se reubique conforme avance el **proyecto**.

Por lo anterior, dada la respuesta de la **promovente**, a lo requerido en relación a la incidencia de un arroyo sobre la superficie del **proyecto**, **NO** se llevó a cabo la evaluación y el dictamen del total de las obras y/o actividades que integran **proyecto**, y corresponde única y exclusivamente la valoración de los impactos ambientales que ocasionará las actividades de **explotación de carbón mineral** y la **remoción de la vegetación** derivada del Cambio de Uso de Suelo solicitado en Materia de Impacto Ambiental, sobre una superficie total de **25-61-39.00 hectáreas**, de las que **se excluye la superficie que corresponde a la zona federal ambas márgenes y cauce del Arroyo La Conquista**, por lo que la **promovente** tendrá que **obtener la autorización** en la materia para las obras a realizar sobre dicho arroyo.

Por todo lo anterior, se reitera a la **promovente** que para el desarrollo y construcción de las obras y/o actividades excluidas de autorización ya señaladas, tendrá que obtener la autorización de las mismas de manera previa la realización del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años con 10 meses**, para llevar a cabo las obras y/o actividades requeridas para la etapa de **preparación de sitio**; **2 años con 4 meses** para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento** y de **2 años con dos meses** para llevar a cabo la etapa de **abandono del sitio**, los plazos antes mencionados fueron fijados por la propia **promovente** en el apartado **II.2.1.- Programa de trabajo**. Contenido en el capítulo II de la **MIA-P**, donde se puede observar la secuencia en la cual se ejecutarán cada una de las etapas antes mencionadas. **La vigencia de los plazos antes indicados comenzará contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**, de conformidad a la secuencia de cada etapa. Así mismo, derivado de que se propuso la restauración del sitio del **proyecto**, se establece **un plazo adicional de tres años** para que la **promovente** lleve a cabo las acciones necesarias **el seguimiento y monitoreo de las actividades de rehabilitación y/o restauración del sitio**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./209/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, la solicitud anterior, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente Oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría. Lo anterior, es así, toda vez que se realizó la consulta a la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta **Delegación Federal**, encontrándose que dicho **proyecto** está siendo evaluado en materia forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser



instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del proyecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos de la **LGEPA** que se citan a continuación: 28 que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles a ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente; los artículos 45 fracción II del **REIA**, en el que se establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, y artículo 48, el cual establece que en los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, asimismo la **SEMARNAT** señalará los requerimientos que deberán observarse en la realización de la obra o actividad prevista y en congruencia con lo expuesto en los **Considerandos** del presente oficio, la **promovente** deberá:

Realizar pruebas de laboratorio para determinar el potencial de los materiales que serán expuestos en los taludes del tajo y los depósitos de material estéril para la generación en condiciones de intemperie de escurrimientos ácidos o con contenidos de sustancias que sobrepasan los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 o puedan llegar a alterar la calidad del agua superficial, suelo y subsuelo y, en caso afirmativo, como medida adicional para su control, deberá instrumentar un programa de monitoreo de escurrimientos provenientes de las obras en comento, que pudiera derivar en la formulación de medidas de mitigación adicionales. (**Plazo semestral, contado a partir de la notificación del inicio de actividades del proyecto**)

3. Previo al desmante, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **consideradas o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. **Rescate de Flora Silvestre:**

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por **Semestre** que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.



- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** está obligada a proteger, rescatar, reubicar los siguientes ejemplares de: **Fauna Silvestre**: víbora de cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*) y la aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*), especies sujetas a Protección Especial (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Previo al inicio de actividades, deberá presentar dentro del plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**. Por lo tanto, se deben exhibir los costos por **cumplimiento e incumplimiento** de la ejecución de las



acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes contenidos en el presente oficio.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

5. La **promovente** deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, y las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.

El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial y subterránea, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- Los resultados de las acciones de Rescate de Flora y de Protección y Reubicación de Fauna que fueron establecidos en la **Condicionantes 3** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del Programa de Monitoreo.

Con respecto a las acciones de restauración, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado por un periodo mínimo de **dos años**.

Al segundo año de seguimiento esta Delegación Federal analizará la información de los reportes técnicos presentados y determinará si los resultados son favorables en función de los indicadores de éxito que estableció la **promovente**, en tal caso podrá dejar sin efecto el seguimiento al dicho plan, o en su defecto ampliará el plazo para darle continuidad.

- e) Los resultados de las pruebas de laboratorio para determinar el potencial de generación de escurrimientos ácidos y en su caso los resultados del monitoreo de escurrimientos.

Para efecto del cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la MIA-P, la **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá presentarse a consideración de esta Delegación Federal, en un **plazo máximo de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

6. La **promovente**, deberá cubrir los costos y reparaciones de daños que pudieran presentarse hacia terceros, por la afectación en el suministro de agua subterránea, lo anterior, en caso de originar afectación a la dinámica subterránea y de ser necesario implementar las medidas de mitigación correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones IV de la LGEEPA. Cabe señalar que esta medida será de carácter permanente, hasta en tanto la **promovente**, no regularice el abasto de agua a los usuarios que resulten afectados.
7. La **promovente** deberá presentar un plano en el que represente, la superficie que corresponde a el área de extracción de carbón mineral, patios de almacenamiento de carbón, superficie que corresponde a la zona federal de ambas márgenes del arroyo La Conquista, así mismo, reportar el cuadro de coordenadas de cada una de las áreas antes mencionadas. (**Plazo 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio**).
8. La **promovente**, deberá cubrir los costos y reparaciones de daños hacia las viviendas e instalaciones cercanas al **proyecto**, que pudieran presentarse hacia terceros, por la afectación originada por el uso de explosivos, e implementar las medidas de mitigación correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones IV de la LGEEPA.
9. La **promovente** deberá respetar la superficie que corresponde al cauce y ambas márgenes de la zona federal del Arroyo La Conquista, por lo que se reitera que en dicha superficie no se podrá llevar a cabo ningún tipo de actividad (*depósitos de material estéril, fértil, patio de carbón, caminos, desvió del cauce*).
10. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
11. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.



12. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.

La **Promovente**, no podrá:

13. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
14. Llevar a cabo aprovechamiento de carbón mineral dentro de cauce y zona federal de ambas márgenes del Arroyo La Conquista, así como tampoco el desvío del cauce del citado arroyo, en tanto no sean evaluadas y autorizadas dichas obras en materia de Impacto Ambiental.
15. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
16. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
17. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

18. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal, los reportes semestrales del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, una vez que haya sido ingresado a esta Delegación Federal el Programa General de Trabajo mencionado en la **condicionante 5**, del presente oficio. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema

ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito para el proyecto.

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera semestral, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de seis meses.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

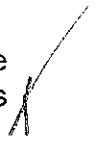
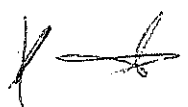
DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los





ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Miguel Ángel González González**, en calidad de Representante Legal de la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p.- Lic. Luis Fernando Santos Flores.- Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.- Hidalgo No. 205 Nte., Zona Centro, C.P. 26340, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (864) 616-2074.
- c.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución # 1425, Nivel 16, Col. Tiapopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. (*Copia vía electrónica*)
- c.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruíz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Expediente: 05CO2015MD014
RFT:YELA'FJCH'

No. Bitácora: 05/MP-0094/07/15

